

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 519-12, del 30 de agosto del año 2012, que designó al Lic. Luis Naut, como Asesor de Políticas Tributarias del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 355-24 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Servicio Distinguido, en su Segunda Categoría, al coronel de infantería de marina Germán Albarracín Cordero, Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República de Colombia en la República Dominicana. G. O. No. 11155 del 29 de junio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 355-24

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio del 1954, que crea la Orden del Mérito Naval y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 671, del 19 junio de 2024, del mayor general, E.R.D., Jimmy Arias Grullón., jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 26014 del 19 de junio de 2024, del teniente general, E.R.D., Carlos Luciano Díaz Morfa, ministro de Defensa de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla de Servicio Distinguido, en su segunda categoría, al coronel de infantería de marina Germán Albarracín Cordero, Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República de Colombia en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 356-24 que autoriza al uso de procedimiento de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 1) del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, para la contratación del Servicio de Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores. G. O. No. 11155 del 29 de junio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 356-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 260 de la Constitución establece que “son objetivos de alta prioridad nacional: 1) Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes; 2) Organizar y sostener sistemas eficaces, que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos”.